

Visitas de Fray Diego de Sahagún a los monasterios de Sopetrán, San Millán y Silos (1522-23)

Ernesto Zaragoza Pascual

En el Archivo Histórico Nacional de Madrid, en la sección del Clero, Leg. 7732, se hallan tres visitas del General Fr. Diego de Sahagún, desgajadas del libro que las contenía, en el que ocupaban los folios 50r-54v. Son copias de la época y corresponden a los años 1522 y 1523, según reza el título que dice: *Estas son las visitaciones que nuestro reverendo P. fray Diego de Sahagund hizo en las casas de la Congregación en el año de quinientos y veynete e dos y veynete e tres, de su segundo trienio.*

Estas visitas son las más antiguas que se conocen de los Generales de la Congregación de S. Benito de Valladolid y son interesantes porque como una cata, nos muestran cómo se hallaban los monasterios de la misma, en cuanto se refiere a la observancia regular. Las visitas que contiene este legajo pertenecen a los monasterios de Sopetrán, S. Millán y Silos. Falta la del monasterio de Nájera, que se dejó de reseñar.

Las publicamos para que no se pierdan y para dar a conocer un poco más la situación interna de los monasterios en el primer cuarto del siglo XVI.

NUESTRA SEÑORA DE SOPETRAN

Nos fray Diego de Sahagund, abbad del monesterio de Sant Benito de Valladolid e su Congregación, visitador y reformador general de la dicha orden, aviendo visitado este monasterio de Sancta María de Sopetrán, ansy en la cabeça como en los miembros, e siendo ynformado de su estado así en lo espiritual como en lo tenporal, lo que al presente nos pareció mandar y proveer para la conservación y guarda de la religión e bien desta santa casa es lo syguiente:

Primeramente, encargamos la conçiencia al P. Abbad y priores que guarden e hagan guardar la regla de nuestro padre sant Benito e las ccrimonias e buenas costumbres de nuestra santa Congregación, y las constituciones:

(1) Sobre Fray Diego de Sahagún, véase la biografía extensa que se halla en E. ZARAGOZA PASCUAL, *Los Generales de la Congregación de San Benito de Valladolid*, II (Silos 1976). Cap. III, pp. 157-214.

pasadas juntamente con esta nuestra, las quales mandamos se lean en el convento tres vezes al año, de quatro en quatro meses, porque ninguno pretenda ynorançia y sepa lo que ha de guardar.

Otrosí, por obviar el peligro de las conçiencias y desrraygar totalmente el vicio de la propiedad, conforme a lo que nuestro bienaventurado padre sant Benito manda en su regla, mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomuni3n, que ningund monge ny familiar desta santa casa pueda tener ni tenga por sy ni por terçera persona, dinero, oro ni plata, de veynti e quatro oras adelante, syn expresa liçencia del P. Abbad, salvo el mayordomo que podrá tener fasta dos mil maravedís, y el granero y bodeguero los maravedís que de pan e vino e de otras cosas hizieren, fasta que buenamente lo pueda llevar al arca del depósito. Y el gastador, el qual mandamos que generalmente gaste para todas las cosas que fueren neçesarias, e no otros algunos, en virtud de santa obediencia.

Yten, porque tenemos por experiencia que de entrar los religiosos en las çellas de los otros se syguen muchos ynconvenientes y faltan algunas cosas dellas, sobre lo qual nasçen sospechas y disensyones, mandamos por obiar lo semejante, en virtud de santa obediencia, que nynguno entre en çella de otro sin expresa licencia del P. Abbad e sy alguno se hallare quebrantarlo, por el mesmo caso le den el día siguiente un buen juyzio en carnes, y coma pan y agua aquel día en tierra, la execu3n de lo qual encargamos al padre prior y prior segundo y que en ninguna manera dispense con el tal, lo qual es nuestra yntençion se estienda a los niños y seglares, para con el tal monge que les consintiere y diese lugar que entren en sus çellas, agora sea en su ausencia o presencia.

Yten, por quanto anisy nos paresçe ser expediente a la salud de las ánymas y descargo de nuestra conçiencia, mandamos en virtud de santa obediencia, obligatoria a pecado mortal del qual ningund confesor pueda absolver, so pena de suspensy3n del mesmo ofiçio, que nyngund monge en ningund tiempo que sea, coma carne fuera de la enfermeria y syn expresa liçencia del P. Abbad, al qual encargamos la conçiencia, que sy alguno hallare comer la dicha carne syn liçencia e traspasar este nuestro mandamiento, le hagan dar un buen juyzio en carnes y como pan y agua aquel día en tierra.

Yten, porque asy conviene a la onestidad y recogimiento de nuestro vivir, mandamos en virtud de santa obediencia, que ningund monge por la yglesia ni por otra parte alguna de la casa hable cara a cara con muger alguna, que no sea por el torno o confisionarios, con expresa liçencia del P. Abbad, excepto ministrando el sacramento del bautismo, y el que lo contrario hiziere, por el mesmo caso le den un juyzio en la preçiosa del día siguiente y esté dos días al cepo. Y porque asymesmo paresçe mal segund la manera de nuestra ynclusy3n y encerramiento, mandamos al P. Abbad que no dé lugar que los monges salgan fuera, a ministrar el sacramento de la penitencia, a la parrochia de Heras ni La Torre, ny den el bautismo ni cojan las fiestas los dichos monges, salvo que para hazer todo lo susodicho tengan un capellán, salvo por alguna neçesidad, faltando el capellán y no pudiendo ser avido.

Otrosí, por quanto a avido fasta aquí mucha quiebra y relajaci3n en el silencio y recogimiento de entre día, y ansimesmo el sumo silencio de la meridiana y después de completas, encargamos la conçiencia al P. Abbad y priores, que de aquí adelante miren mucho sobre la guarda dello y lo celen mejor que fasta aquí lo an fecho, en especial el susurrar y murmurar y dezir

mal de otros, por quanto algunos religiosos desta dicha casa con poco temor de Dios y menos cuydado de sus conçiencias an soltado mucho en esto sus lenguas, en gran peligro de sus anymas e daño de la fama de sus próximos; y a los que hallaren dezir mal de otro y quebrantar el dicho sumo silencio en los lugares e tiempos por la regla prohibidos, les corrijan y castiguen gravemente, e a ninguno se le dé lugar que después de completas salgan a la huerta ny a los corrales, salvo algún ofiçial que no lo pueda escusar, porque asy conviene al bien de sus ánymas; y porque los monges vayan con más onestidad, mandamos al P. Abbad que de aquí a Nabidad primera que verná, dé orden cómo se haga una salida para la huerta por otra puerta que sea secreta, qual mejor le paresçiere, comunicando con los ançianos, para que por ella puedan [yr] los dichos religiosos syn estrepitu de seglares e de topar e hablar con ellos, por la qual después de hecha vayan e no por otra parte alguna.

Yten, por quanto somos ynformado que algunos religiosos, so color de tener bullas comen huevos syn neçesidad y otros que dizen tenerla comen huevos y pescado todo junto, mandamos que de aquí adelante a ninguno se permita comer los dichos huevos syn neçesidad, é sy por la tener a alguno se dieren, que de ninguna manera se le dé pescado con ellos, y si los comieren en el refectorio sea en el lugar que mandan los estatutos del capítulo general.

Otrosy, por quanto en las visitaçiones pasadas se mandó que los noviçios que fueren e obiesen de ser resçiuidos para monges fuesen alomenos gramáticos, y porque desta calidad ninguno viene enseñado, ny se espera verná, e non resçiuiendo a los no tan suficietes abrá mucha falta de monges en está dicha casa, por tanto, por la autoridad a nos concedida en el capítulo general primero pasado, alçamos el dicho preçepto para que el P. Abbad con consejo de los ançianos resciba para monjes las personas que le paresçiere que convienen, mirando siempre que sean de buenas partes e de buena relaçión y deseos. E asy mismo suspendemos otro mandamiento que se puso sobre no tener seglares en la cocina, pues no se puede menos hazer por no aver familiares que allí se puedan poner, fasta que plaziendo al Señor los aya. Y estos aviendo, encargamos la conçiencia al P. Abbad quite los seglares de la dicha cosynta, y en su lugar estén e se pongan los dichos familiares, por la onestidad y por conplir lo que las bullas de Su Santidad sobresto disponen.

Otrosy, por conservaçión de la paz y caridad de los religiosos desta dicha santa casa. mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomuniónt quel P. Abbad ni otro monge alguno diga a otro: Vos clamastes esto, o vos esto, o fulano lo clamó, e porque esta nuestra visitaçión, etc.

SANCTO DOMINGO DE SILOS

Nos fray Diego de Sahagund, abbad del monesterio de Sant Benito de Valladolid e su Congregaçión, visitador y reformador general de la dicha orden, etc. Aviendo visitado este monesterio de Sancto Domingo de Silos, etc.

Primeramente, encargamos la conçiencia al señor obispo-abbad que al presente es (2), y en su ausencia al padre prior e prior segundo, que guarden y hagan guardar la regla de nuestro glorioso padre sant Benito e las cerimo-

(2) Se refiere a Fr. Luis Méndez, obispo de Sidón, Cf. su biografía en Id. *Ibid.*, III (Silos 1979), pp. 359-360.

nias e buenas costumbres de nuestra sancta Congregación, e las constituciones y estatutos de los capítulos generales, juntamente con esta nuestra visitación, la qual mandamos se lea al convento tres vezes al año, de quatro en quatro meses, porque ninguno pretenda ynorançia y sepa lo que a de guardar. Y porque esta nuestra visitación no se pierda como las otras; etc.

Otrosy, por desarraigar toctalmente el vicio de la propiedad, conforme a lo que nuestro glorioso padre sant Benito manda y dispone en su regla, que en tanta manera es nosçivo y peligroso a las conçiencias de los religiosos, mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomuni3n, que ningund religioso ny familiar desta dicha casa tenga dinero, oro ni plata, por sy ni por interp3sita persona de veynte e quatro oras adelante syn expresa liçencia del P. Abbad o del P. Prior en su ausencia, salvo el granero el dinero que de pan e sal vendiere e cobrare, fasta que buenamente lo pueda entregar a los padres del arca, con que no pasen tres días syn los nrtregar; y el P. Mayordomo que podrá tener los dineros que cobrare de las rentas para el gasto de la casa, el qual mandamos que solamente gaste, e no otro alguno, en virtud de santa obediencia, pues por agora al presente no ay disposici3n para aver gastador e que lleve todos los dineros al arca.

Yten, porque de aver en los tiempos pasados los presidentes y mayordomos desta dicha casa tomados prestados muchos dineros syn lo comunicar con los padres ançian os, la casa a venido a se cargar de muchas deudas, e sy desto oviese de dar lugar podría venir en tanta nesçesidad que no se pudiese remediar sin mucho dispendio de los bienes de la dicha casa, lo cual queriendo oviar, mandamos en virtud de santa obediencia obligatoria a pecado mortal, asy al P. Abbad que agora es como a los que adelante subçedieren, e prior e mayordomo, no tomen ni resçiban dinero alguno prestado syn consentimiento e consejo de la mayor parte de los padres del consejo y esto de muy raro y con muy grave y evidente nesçesidad, y esto se ofresçiendo, pueda tomar fasta en quantía de diez mill maravedís en un año e no más, e porque hallamos aver nesçesidad al presente de proveer al convento de vestuario e algunas cosas para la hospedería y enfermería e otras ofesynas, e la dicha casa no tiene tanta facultad quanto sería neçesario para la provisi3n dello, mandamos al dicho padre abbad, prior e mayordomo, no hagan obra ninguna fasta que lo que se deve se pague, y esto hecho, se ordene e de tal forma como sy alguna cosa labraren, sea de los dineros e rentas que sobraren, proveyendo conplidamente al convento e no faziendo debda alguna, como dicho es.

Otrosy, porque conviene asy a la onestidad e por evitar escándalos e otros ynconvenientes que podrían resultar, mandamos en virtud de santa obediencia que ningund monge por la puerta ni las redes de la yglesia, ni por otra parte alguna de la casa, fable cara a cara con muger alguna, salvo por el confisionario, con expresa liçencia del padre abbad o del padre prior en su ausencia, e sy alguno se hallare traspasar lo susodicho, por el mesmo caço le den un juyzio en carnes en el capítulo o preçiosa del día syguiente, sobre lo qual encargamos la conçiencia al padre abbad e prior, no dispense con el semejante en manera alguna.

Otrosy, por quanto la sacristía está mal proveyda e tiene nesçesidad de algunas cosas que no se pueden escusar, mandamos en virtud de santa obediencia al padre abbad y prior en su ausencia, que todo el dinero que se oviere de las misas trentanarias, sepulturas e otros provechos a ella anexos, los hagan echar y echen en el arca que está en la dicha sacristía para ello diputada, e

que ny el sacristán ni otro monge alguno quando alguna cosa resçibiere de lo susodicho no sea osado de lo tomar ni gastar en cosa alguna, salvo que luego que se lo dieren lo eche en la dicha arca, sopena de excomunió y el dinero que asy se oviere, se emplee e gaste en lo que vieren tener más nesçesidad, para provisión de las cosas de la dicha sacristía y ornamento y atavío de los altares, e no en otra cosa alguna, etc.

SANT MILLAN

Nos fray Diego de Sahagund, abbad del monesterio de sant Benito de Valladolid e su Congregación, visitador y reformador general de la dicha orden, etc. Aviendo visitado este monesterio de señor sant Millán de la Cogolla asy en la cabeça como en los miembros, e seyendo ynformado de su estado, asy en lo espiritual como en lo temporal, lo que nos paresçió debíamos mandar y proveer para la conservación e guarda de la religión e bien desta santa casa es lo siguiente:

Primeramente, encargamos la conçiencia al padre abbad, prior y prior segundo, que guarden e hagan guardar la regla de nuestro glorioso padre sant Benito, e las cerimonias e buenas costumbres de nuestra santa Congregación, e las constituciones e estatutos de los capítulos generales, juntamente con esta nuestra visitaçión, la qual mandamos se lea en el convento de quatro en quatro meses, porque ninguno pretenda ynorançia e sepa lo que a de guardar, e porque ésta no se pueda perder como las pasadas, mandamos otrosyal padre abbad la haga trasladar dentro de un mes primero siguiente en otro libro blanco, el qual esté diputado para ésta e para las otras visitaçiones que adelante en esta santa casa se hizieren, porque aya dos libros dellas y el uno esté en el arca del convento y el otro en lugar público, donde todos le puedan ver, y más fácilmente sepan lo que queda proveydo e mandado.

Otrosy, por obiar el peligro de las conçiencias y desarraygar toctalmente el vicio dela propiedad, conforme a lo que nuestro glorioso padre sant Benito en su regla dispone, mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunió, que ningund monge ni familiar desta casa pueda tener ni tenga por sy, ni por interpósita persona, dinero, oro ny plata de veynte e quatro oras adelante syn expresa licencia del padre abbad, salvo el mayordomo, que podrá tener fasta tres mil maravedís, y el granero y bodeguero los maravedís que de pan e vino e sal e otras cosas obiere fasta que buenamente lo puedan llevar al depósyto; y el gastador, el qual mandamos gaste generalmente para todas las cosas que fueren neçesarias, e no otro alguno, como se haze en las casas bien ordenadas, so la misma çensura.

Otrosy, por quanto al tiempo de dar las quientas en la averiguaçión y liquidación dellas ay algunas diferencias y oscuridad por razón de no se llevar luego los dineros de las rentas al arcae lo que está gastado cargarlo e asentarlo luego en el libro del depósito para ello diputado, e porque de aquí adelante no intervenga lo semejante, mandamos en virtud de santa obediencia, que de aquí adelante, todos los viernes de cada semana tengan cuydado los que tuvieren las llaves del depósito e todos los otros oficiales que entienden en la cobrança e gasto de las rentas de la dicha casa, de yr al dicho depósito a lo dar y entregar a los dichos padres del arca, y a lo cargar quando paresçiere estar gastado, e asentarlo en el dicho libro segund dicho es, porque desta

manera las dichas quēntas se podrán averiguar con menos trabajo e lo que asy cobraren e gastaren no se podrá holvidar.

Ytem, porque tenemos por experiēcia que de entrar los religiosos en las çellas de los otros se siguen muchos ynconvenientes y faltan algunas cosas dellas, sobre lo qual nasçen sospechas y resultan algunos escāndalos, mandamos por obiar lo semejante, en virtud de santa obediēcia, que ninguno entre en çella de otro sin expresa liçēcia del padre abbad, y sy alguno se hallare quebrantarlo, por el mesmo caso le den el día siguiente un juyzio en carnes, e coma pan y agua en tierra, la execuçion de lo qual y guarda dello encargamos al padre prior e prior segundo, el qual preçepto es nuestra yntençion se extienda a los monjes claostrales y seglares, para con el tal monge que les consistiere e diere lugar a que entren en su çella, estando él presente o ausente.

Otrosy, por quanto asy nos paresçe ser expediente a la salud de las ánymas y observançia de la regla de nuestro padre sant Benito e descargo de nuestra conçiēcia, mandamos en virtud de santa obediencia obligatoria a pecado mortal, del qual ningund confesor pueda absorver so pena de suspensión de su mismo ofiçio, que ningund monge en ningund tiempo que sea coma carne en la enfermería, e syn expresa liçēcia del padre abbad, al qual encargamos la conçiēcia, sy alguno hallare traspasar el dicho mandamiento le haga dar un juyzio en carnes, e coma pan y agua syn remisión aquel día. E porque fasta aquí hemos fallado que el padre abbad ha dispensado más largamente en el comer de la dicha carne de lo que conviene, le mandamos otrosy, que de aquí adelante no dé licençia para lo comer tan fácilmente, mayormente a los mançebos. E porque de çenar la dicha carne se siguen muchos ynconvenientes y parta jatura e detrimento de la religión, segund tenemos por experiēcia, mandamos al dicho padre abbad en virtud de santa obediēcia no dé licençia a ningund religioso para cenar la dicha carne antes ny después de completas, sino fuere a los que le constare estar enfermos y tener evidente neçesidad.

Yten, porque así conviene a la onestidad e recogimiento de nuestra forma de bivar, mandamos en virtud de santa obediēcia, que ningund monge por la yglesia ny por otra parte alguna desta dicha casa hable cara a cara con muger alguna, syno fuere por el torno, con liçēcia del padre abbad y el que lo contrario hiçiere, por el mesmo caso le den un juyzio en la preçiosa del día syguiente, y esté dos días en el çepo, so la qual dicha pena, mandamos que ninguno yendo o viniendo de fuera no se apee en Barrionuevo ni en Santurde, syno fuere ofresçiéndose algund gran negoçio o nescesidad, con acuerdo y pareçer de los padres del consejo, ny coma ny beba en dichos lugares por obiar algunas sospechas y otros ynconvenientes que de lo hazer se podrían seguir.

Otrosy, por quanto no conviene a la quietud y sosiego de los religiosos que entren danças ny tamboriles en las claostras, ny en otras partes dela dicha casa, mandamos que de aquí adelante no se haga ni dé lugar a que entren en ninguna manera; e porque asimesmo paresçe desonesto y no nescesario salir los religiosos como han salido fasta aquí, al cuerpo de la yglesia entre las mugeres a reçibir las proçesiones que bienen aledañas e otras devoçiones, mandamos al padre abbad e prior en su ausençia no den lugar a ello, ny salgan, como también han salido los diáconos los días de fiestas a ofresçer a las reddes, porque asy convienen a la onestidad e bien de la religión.

Otrosy, por quanto ay mucha falta en la secrestía de muchas cosas que son muy nesçesarias y no se pueden escusar, en espeçial amytos, sávanas, manteles, palias y sobrepalias e corporales e paños de lavatorio, mandamos en virtud de santa obediencia al padre abbad, que de aquí adelante ninguna cosa que se oviere de las misas treyntenarios y familiares y otras cosas de honrras y mortuorios se gasten en cosa alguna, salvo en proveer las dichas cosas que ansy faltan e fueren nesçesarias a la dicha sacristía y ornamento de los altares, e porque ansymesmo se a clamado que están mal proveydas las camas del dormitorio e de la enfermería, mandamos al padre abbad y mayor-domo den forma cómo de aquí a la Nabidad primera que viene provean de todo lo a ellas nesçesario como convenga.

Yten, por quanto es cosa desonesta e muy agena del modo y forma de nuestro bivar, andar los religiosos en bodas y churras e comer e residir en semejantes regozijos, mandamos al padre abbad no consienta ny dé lugar a que los monjes que de aquí adelante estuvieren en Sant Miguel del Pedroso vayan ny se hallen en lo semejante, ny que sean servydos de mugeres, por obiar escándalos e sospechas que por razón dello se podrían seguir, lo cual les proyva e mande por la manera que mejor le paresçiere, la primera vez que fuere a visitar aquel priorato.

Otrosy, por quanto a avido fasta aquí mucha quiebra y relaxación en el sumo silencio y recogimiento de entre día e asymesmo en el sumo silencio de la meridiana e después de completas, y en los otros lugares proybidos, encargamos la conçiencia al padre abbad e priores que de aquí adelante miren mucho sobre la guarda dello y lo zelen mejor que fasta aquí los han fecho, e a los que hallaren quebrantar el dicho sumo silencio en los lugares y tiempos proybidos por la regla los corrijan conforme a lo que nuestro santo padre sant Benito manda en su regla, e a ninguno se dé lugar que después de completas salga al nogueral ny a los corrales, porque asy conviene al bien de las conçiencias, e quando en este día ovieren de yr, vayan acompañados los mançebos con los ançianos e no sólo uno en ninguna manera.

Otrosy, por conservación de la paz, mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunió, que ningund monge diga a otro vos clamastes esto o vos esto o fulano lo clamó, e porque esta nuestra visitaçión sea mejor guardada, encargamos las conçiencias a los padres fray Diego de Rerales?, prior, e fray Andrés de Nigueruela, tengan a su cuydado de amonestar al dicho padre abbad guarde e faga guardar lo en esta visitaçión contenido, e no lo haziendo, nos lo escrivan e fagan saber, para que proveamos en ello lo que convenga, para lo qual nos escrivir sobre ello les damos liçencia.

Fue leyda e pronunçiada esta dicha visitaçión como en ella se contiene en el dicho monesterio de sant Millán en el capítulo della, estando presente el abbad e conevnto del dicho monesterio, a postrimero día del mes de junio de mil y quinientos y veynte y dos años. Fr. Didacus, abbas c.scti.Benedicti. Por mandado de su reverenda p. fray Francisco de Arlanza.

SANTA MARIA DE NAGERA

Esta visitaçión, que nuestro reverendo padre hizo en esta casa subçesivamente en pos de la de Sant Millán, no se traxo; ase de traer y asentar en este libro.